**PROYECTO DE RESOLUCIÓN A-32/DR.[6.4]**

Presentado por Alemania, Angola, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Camerún, Canadá, China, Côte d’Ivoire, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Granada, Italia, Japón, Kenya, Marruecos, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sudáfrica, Tailandia, Togo, Viet Nam

**ASUNTOS RELATIVOS A LA GOBERNANZA, LA PROGRAMACIÓN   
Y LA PRESUPUESTACIÓN DE LA COMISIÓN**

La Comisión Oceanográfica Intergubernamental,

1. **Habiendo examinado** los documentos:

i) IOC/A-32/3.2.Doc(2) - Informe sobre la ejecución del presupuesto para 2022-2023 (41 C/5) al 31 de diciembre de 2022,

ii) IOC/A-32/3.2.Doc(3) - Situación financiera de la Cuenta Especial de la COI a finales de 2022 y previsión para 2023,

iii) IOC/A-32/6.1.Doc(1) - Proyecto de Programa y Presupuesto para 2022-2025 (42 C/5) - Segundo bienio 2024-2025,

iv) IOC/A-32/6.2.Doc(1) - Propuesta de revisión del Reglamento de la COI (segunda versión),

v) IOC/A-32/6.2.Doc(2) - Informe del Presidente del Grupo Asesor sobre Finanzas para el periodo entre reuniones (periodo entre reuniones de diciembre de 2022 a junio de 2023),

vi) IOC/A-32/6.3.Doc(1) - Proyecto de plan de acción en respuesta a la evaluación por la IOS del posicionamiento estratégico de la COI,

**I.**

**Informe sobre la ejecución del presupuesto para 2022-2023 (41 C/5)   
al 31 de diciembre de 2022 y situación financiera de la Cuenta Especial de la COI   
a finales de 2022 y previsión para 2023**

1. **Confirma** que el presupuesto de la COI para 2022-2023, sobre el que se informa en el documento IOC/A-32/3.2.Doc(2), se ha ejecutado de conformidad con el Programa y Presupuesto para 2022-2023 (41 C/5 Aprobado), con inclusión de las consignaciones presupuestarias ajustadas para la Cuenta Especial de la COI aprobadas por la Asamblea de la COI en su 31ª reunión mediante su resolución A-31/2 y examinadas ulteriormente por el Consejo Ejecutivo de la COI en su 55a reunión mediante la resolución EC-55/2;
2. **Observa** que, si bien se han alcanzado los objetivos globales de movilización de recursos extrapresupuestarios fijados para el bienio 2022-2023, a finales de 2022 seguían existiendo algunas lagunas en la financiación de las funciones B, C y F;
3. **Da las gracias** a los Estados Miembros que han aportado fondos extrapresupuestarios para la ejecución del programa en 2022-2023;
4. **Toma nota** de la información sobre la situación financiera de la Cuenta Especial de la COI a finales de 2022 y de las previsiones para 2023 que figuran en el documento IOC/A-32/3.2.Doc(3);
5. **Aprueba** las asignaciones presupuestarias revisadas para 2022-2023 para la Cuenta Especial de la COI que se proponen en el cuadro 1 del documento IOC/A-32/3.2.Doc(3);
6. **Alienta** a todos los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias, preferentemente a la Cuenta Especial de la COI, a fin de alcanzar plenamente las metas de movilización de recursos extrapresupuestarios acordadas colectivamente para 2022-2023 para todas las funciones de la COI;
7. **Pide** al Secretario Ejecutivo de la COI que prosiga sus esfuerzos para obtener más contribuciones voluntarias, incluso de donantes del sector privado y otros asociados, y para lograr la plena consecución de los objetivos programáticos de la Comisión para 2022-2023;

**II.**

**Proyecto de Programa y Presupuesto   
para 2022-2025 (42 C/5) - Segundo bienio 2024-2025**

1. **Reconoce** que la propuesta de la Secretaría, que figura en el documento IOC/A-32/6.1.Doc(1) y se preparó como parte integrante del Proyecto de Programa y Presupuesto de la UNESCO para 2024-2025 (42 C/5) presentado por la Directora General al Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 216ª reunión, es coherente con los principios rectores enunciados en la resolución EC-53/2 y los objetivos de alto nivel definidos en la Estrategia a Plazo Medio de la COI para 2022-2029;
2. **Toma nota con satisfacción** del aumento de la asignación del presupuesto ordinario para la COI propuesto por la Directora General al Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 216ª reunión en la hipótesis de base, como respuesta a las prioridades de los Estados Miembros, al tiempo que expresa su preocupación por las repercusiones negativas de la hipótesis de crecimiento nominal cero para la capacidad de la COI de mantener sus programas básicos y cumplir su función en la ejecución del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible (2021-2030), en adelante el Decenio del Océano;
3. **Agradece** a los Estados Miembros que se incluyera en el orden del día de la 216ª reunión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO el punto 44 “Necesidad urgente de aumentar y estabilizar los recursos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI)”;
4. **Acoge con beneplácito** la decisión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO en la que se recomendaba a la Conferencia General de la UNESCO, en su 42ª reunión, que acordara un aumento del [1 %] de la proporción de la financiación correspondiente al presupuesto ordinario de la UNESCO para la COI, que no debería reducirse por transferencias de fondos a otros títulos del presupuesto, y que “se defin[iera] de común acuerdo una base de referencia para la proporción del presupuesto ordinario de la UNESCO asignada a la COI en el documento 42 C/5 y los futuros documentos C/5, y que esa base de referencia no se redu[jera] más adelante, a menos que así lo ac[ordara] la Conferencia General”;
5. **Tomando nota** de los objetivos de alto nivel definidos en la Estrategia a Plazo Medio de la COI para 2022-2029, la información contenida en la circular 2912 de la COI y las recomendaciones formuladas en la decisión 216 EX/44, incluida la invitación a la COI “a que tome en consideración los recursos presupuestarios necesarios para el desarrollo de las capacidades, los gastos de personal y el buen funcionamiento de los órganos subsidiarios regionales, al tiempo que planifica el desembolso de la asignación adicional”,
6. Recomienda al Secretario Ejecutivo de la COI que la asignación de los recursos adicionales para el presupuesto ordinario resultantes del aumento en un 1 % de la proporción del presupuesto de la UNESCO asignada a la COI se guíe por los siguientes principios rectores:

i) se dará prioridad a la estabilización de las funciones del COI, incluidos los recursos humanos, para subsanar las carencias y atender los riesgos críticos a fin de proporcionar una base sólida para el futuro;

ii) se velará por la asignación a IOCAFRICA de un incremento no inferior al 1 % del presupuesto ordinario de la COI, en consonancia con la prioridad global “África” de la UNESCO, teniendo en cuenta la necesidad de disponer de recursos adecuados para la ejecución del programa;

iii) además del cumplimiento del principio i), para la definición de las necesidades específicas de inversiones con cargo al presupuesto ordinario en las actividades específicas determinadas en el párrafo 15 ii) se tendrán en cuenta los elementos siguientes, según proceda:

a) consultas a los programas o los órganos subsidiarios pertinentes de la COI para que comuniquen sus actividades prioritarias (una o dos);

b) la estimación de los recursos necesarios preparada por el Secretario Ejecutivo de la COI y distribuida a los Estados Miembros mediante la circular 2912 de octubre de 2022;

c) cualquier otra consulta con los Estados Miembros o los programas u órganos que pueda ser necesaria o adecuada para facilitar la inversión específica en actividades;

iv) se procurará respetar la proporción entre los gastos de personal y los gastos no relacionados con el personal sufragados con cargo al presupuesto ordinario, como recomendó anteriormente la Asamblea de la COI en su resolución XXVII-2;

v) la estabilización de las asignaciones del presupuesto ordinario respecto a todas las funciones de la COI debería permitir a la Comisión obtener y asimilar inversiones específicas adicionales y seguir recabando contribuciones voluntarias para alcanzar plenamente los objetivos del marco presupuestario integrado;

1. **Pide** al Secretario Ejecutivo de la COI que el presupuesto ordinario adicional para 2024-2025 se asigne a las funciones de la COI conforme a los dos aspectos siguientes, con la recomendación de que cada uno de ellos reciba al menos una tercera parte de los recursos adicionales:

i) reconociendo la importancia y el equilibrio existente de todas las funciones de la COI, el presupuesto ordinario aumentado para 2024-2025 debería asignarse, por ejemplo, de forma prorrateada para estabilizar todas las funciones existentes de la COI, de modo que la base indicativa de prorrateo para la distribución se base en la propuesta del Secretario Ejecutivo de la COI para la distribución del presupuesto ordinario que figura en el Proyecto de 42 C/5 presentado al Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 216ª reunión, incluidos los gastos no relacionados con el personal y los gastos de personal que figuran en el anexo 1 de la presente Resolución;

ii) reconociendo también la necesidad de inversiones específicas adicionales con cargo al presupuesto ordinario centradas en zonas de vulnerabilidad crítica, el aumento del presupuesto ordinario para 2024-2025 debería asignarse a:

a) el IODE;

b) el GOOS;

c) el desarrollo de capacidades;

d) los órganos subsidiarios regionales;

1. **Pide también** al Secretario Ejecutivo de la COI que recopile las hipótesis resultantes de las consultas antes mencionadas y proporcione la información apropiada al Grupo Asesor sobre Finanzas para el periodo entre reuniones para su deliberación y a los efectos de elaborar las asignaciones recomendadas para los programas o los órganos que se indican en el párrafo 15 ii) y presentárselas al Consejo Ejecutivo de la COI en su 57ª reunión, en 2024;

**III.**

**Gobernanza y métodos de trabajo**

1. Revisión del Reglamento de la COI
2. **Recuerda** que la Asamblea de la COI en su 31ª reunión, mediante su resolución A-31/2, pidió al Secretario Ejecutivo de la COI que preparara, en consulta con el Asesor Jurídico de la UNESCO y el Grupo Asesor sobre Finanzas para el periodo entre reuniones, una propuesta preliminar de Reglamento revisado para la Asamblea de la COI y Reglamento revisado para el Consejo Ejecutivo de la COI, haciendo las aclaraciones necesarias y armonizando las versiones lingüísticas, para su examen y aprobación por estos dos órganos rectores;
3. **Recuerda también** que el Consejo Ejecutivo de la COI, en su 55ª reunión, expresó lo siguiente en la resolución EC-55/2:

i) reconoció que, tras un examen más detallado de la cuestión por parte de expertos jurídicos y del Grupo Asesor sobre Finanzas para el periodo entre reuniones, la preparación de estos dos reglamentos distintos constituía una tarea más difícil de lo que parecía a primera vista;

ii) convino en que el proceso de separación debía valorarse a la luz de las exigencias estatutarias y, especialmente, del artículo 6.B.3 de los Estatutos de la COI, en el que se dispone que “la Asamblea establecerá el Reglamento de la Comisión”;

iii) acogió con beneplácito la propuesta que figuraba en el documento IOC/EC-55/5.1.Doc(1) por considerarla respetuosa con el deseo de los Estados Miembros de abstenerse de toda revisión sustancial del Reglamento, reorganizándolo en lugar de revisarlo verdaderamente;

iv) recomendó que la Asamblea de la COI, en su 32ª reunión, adoptara el enfoque general que se exponía en el documento IOC/EC-55/5.1.Doc(1), basado en la propuesta de:

1. abstenerse de iniciar un procedimiento de modificación de los Estatutos de la COI;
2. de conformidad con el artículo 6.B.3 de los Estatutos, mantener un único Reglamento de la Comisión, que determinaría oficialmente la Asamblea;
3. revisar el Reglamento actual sobre la base de una distinción entre artículos generales, los que se aplican tanto a la Asamblea como al Consejo Ejecutivo y los que solo se aplican a uno de estos órganos rectores;
4. modificar los artículos 55 y 56 a fin de reconocer y precisar la competencia del Consejo Ejecutivo para modificar los artículos relativos a su organización y funcionamiento o suspender su aplicación;;

v) tomó nota del conjunto no exhaustivo de comentarios proporcionado por los expertos jurídicos en el anexo del documento IOC/EC-55/5.1.Doc(1), que ponían de relieve ámbitos en los que los Estados Miembros podrían considerar la conveniencia de aportar mayores aclaraciones, lo que requería una revisión más profunda del Reglamento;

vi) invitó al Secretario Ejecutivo de la COI a que preparara el proyecto revisado de Reglamento para su examen y aprobación por la Asamblea de la COI en su 32ª reunión, en 2023, sin ninguna modificación sustancial, sobre la base de los debates mantenidos en el Consejo Ejecutivo de la COI;

1. **Acoge con satisfacción** la segunda versión de la propuesta de revisión del Reglamento de la COI, por considerarla respetuosa con las recomendaciones y decisiones de los Estados Miembros;
2. **Aprueba** el texto propuesto en el documento IOC/A-32/6.2.Doc(1), con las modificaciones de su apéndice IV, “Directrices sobre los métodos de trabajo para las reuniones en línea”, que figuran en el anexo 2 de la presente resolución;
3. **Invita** al Secretario Ejecutivo de la COI a que elabore directrices para apoyar la preparación de los Estados Miembros para las elecciones y su participación en ellas, de conformidad con los Estatutos y el Reglamento de la COI, y a que considere la posibilidad de celebrar una sesión de información antes de la votación;
4. Presentación de informes sobre las contribuciones en especie
5. **Recuerda** que la Asamblea de la COI, en su resolución A-31/2, invitó al Grupo Asesor sobre Finanzas para el periodo entre reuniones a elaborar una propuesta referente a un enfoque y una metodología sistemáticos para la presentación de informes sobre las contribuciones en especie, de acuerdo con la versión actualizada de los principios rectores de la programación y la presupuestación (anexo I de la resolución EC-53/2) y el artículo 10 de los Estatutos de la COI, para su examen por la Asamblea de la COI en su 32ª reunión;
6. **Recuerda también** que el Consejo Ejecutivo de la COI, en su 55ª reunión, expresó lo siguiente:

i) acogió con beneplácito el enfoque más sistemático e inclusivo para la presentación de informes sobre las contribuciones en especie propuesto por el Grupo Asesor sobre Finanzas para el periodo entre reuniones, que se presentó en el documento IOC/EC‑55/5.1.Doc(2), por ser más inclusivo y equitativo;

ii) invitó al Secretario Ejecutivo de la COI a poner en marcha el proceso piloto de presentación de informes para el año natural 2022 y a presentar el informe resultante a la Asamblea de la COI en su 32ª reunión para que lo examinara y decidiera sobre la presentación de informes en el futuro;

1. **Expresa su satisfacción** por el resultado del proceso piloto presentado en el cuadro 6 del documento IOC/A-32/3.2.Doc(2);
2. **Acoge con beneplácito** la metodología aprobada por el Consejo Ejecutivo de la COI en el documento IOC/EC-55/5.1.Doc(2);
3. **Invita** a los Estados Miembros a que en el futuro sigan presentando informes basados en el mismo enfoque, en consulta con el Grupo Asesor sobre Finanzas para el periodo entre reuniones, para garantizar el cumplimiento de la metodología aprobada, y **pide** lo mismo al Secretario Ejecutivo;

**IV.**

**Proyecto de plan de acción en respuesta a la evaluación por la IOS   
del posicionamiento estratégico de la COI**

1. **Recuerda** que el proyecto de plan de acción en respuesta a la evaluación por la IOS del posicionamiento estratégico de la COI, que se presenta en el documento IOC/EC‑55/3.2.Doc(1), fue recibido positivamente por el Consejo Ejecutivo de la COI en su 55ª reunión;
2. **Toma nota** de que el proyecto de plan de acción presentado a la Asamblea de la COI en el documento IOC/A-32/6.3.Doc(1) fue objeto de observaciones por parte de los Estados Miembros, tal como se había solicitado en la circular n.º 2912 de la COI, e incluye actualizaciones sobre los avances, cuando procede, de conformidad con la decisión EC‑55/3.2;
3. **Reconoce** que la decisión específica adoptada por el Consejo Ejecutivo de la COI en su 55ª reunión, en la que se pedía al Secretario Ejecutivo que proporcionara “una estimación del presupuesto necesario —incluidas las necesidades de recursos humanos— para ejecutar de manera sostenible los programas básicos de la COI y ampliar sus actividades en respuesta a las crecientes demandas de los Estados Miembros y otras partes interesadas”, se aplicó mediante la circular n.º 2912 de la COI;
4. **Acoge con satisfacción** el proyecto de plan de acción presentado en el documento IOC/A‑32/6.3.Doc(1);
5. **Pide** al Secretario Ejecutivo de la COI que:
   * 1. lleve adelante su aplicación teniendo en cuenta la evolución de la situación de la COI, incluidos los recursos disponibles, proponiendo ajustes en consecuencia e informando sobre los progresos realizados a los órganos rectores de la COI y de la UNESCO;
     2. apoye la labor del Grupo Asesor sobre Finanzas para el periodo entre reuniones proporcionando información oportuna sobre los procesos y asuntos pertinentes en materia de gobernanza, programación y presupuesto, con el fin de facilitar la toma de decisiones fundamentadas por parte de los Estados Miembros de la COI en la 57ª reunión del Consejo Ejecutivo de la COI en 2024..

Anexo 1 de la resolución A-32/DR.[6.4] de la COI

A close-up of a spreadsheet

Description automatically generated with medium confidence

Anexo 2 de la resolución A-32/DR.[6.4] de la COI

**Apéndice IV: Directrices sobre los métodos de trabajo para las reuniones en línea**

1. **Recomendaciones generales**

i) La Asamblea y el Consejo Ejecutivo de la COI, así como sus órganos subsidiarios, celebrarán reuniones en línea solamente en periodos de emergencia o en circunstancias excepcionales que hagan impracticables las reuniones presenciales.

ii) El Reglamento se aplicará a las reuniones en línea.

iii) La participación y la utilización de plataformas digitales accesibles para todos los miembros del órgano de que se trate, los representantes de las Naciones Unidas, los observadores de los Estados Miembros y no miembros y los observadores de las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales deberán asegurarse en condiciones de igualdad, de conformidad con el Reglamento, garantizando al mismo tiempo la seguridad de las plataformas digitales.

iv) Habida cuenta de las limitaciones prácticas y tecnológicas de las reuniones en línea, el orden del día y el calendario de trabajo se elaborarán teniendo presente la necesidad de disponer del tiempo suficiente para adoptar decisiones de calidad.

v) Se procurará examinar sin debate el mayor número posible de puntos del orden del día.

vi) La plataforma digital que se utilice para una reunión en línea deberá ser segura y fácil de usar. La Secretaría hará todo lo necesario para garantizar la confidencialidad de las sesiones privadas.

vii) Teniendo en cuenta los diferentes husos horarios, se procurará facilitar la plena participación de todos, de conformidad con el Reglamento.

viii) Considerando los medios tecnológicos de que dispone la Secretaría en el momento de la aprobación de estas directrices, las votaciones secretas se realizarán de modo presencial. Se hará todo lo posible para garantizar que todos los Estados Miembros participen en las votaciones secretas.

ix) Según la práctica habitual, se hará todo lo posible para adoptar las decisiones por consenso en las reuniones en línea.

x) Dado que la negociación de un texto durante una reunión en línea podría resultar larga y complicada debido a las limitaciones tecnológicas, los Estados Miembros podrían considerar la posibilidad de convocar, según proceda, sesiones y negociaciones oficiosas sobre los proyectos de decisión y las propuestas de modificación antes de la reunión. Para preparar mejor los debates oficiales que tendrán lugar durante la reunión, también se alienta a la Secretaría a que organice reuniones de información en línea y consultas oficiosas de participación abierta sobre determinados puntos del orden del día, según proceda.

xi) Es de suma importancia que la Secretaría proporcione personal suficiente para poder atender las preguntas y solicitudes comunicadas a través de la herramienta correspondiente u otras funciones de la plataforma digital.

1. **Directrices sobre los métodos de trabajo para las reuniones en línea**

| **Asuntos** | **Segunda propuesta de reorganización y adaptación del Reglamento de la COI (2023)** | **Directrices sobre los métodos de trabajo  para las reuniones en línea** |
| --- | --- | --- |
| **Periodicidad reglamentaria de las reuniones de los órganos rectores y de los principales órganos subsidiarios** | **Artículo 12**  El Secretario Ejecutivo convocará todas las reuniones de la Asamblea, del Consejo Ejecutivo y de los órganos subsidiarios principales y secundarios de la Comisión y prestará los servicios necesarios para dichas reuniones. También se encargará de tomar las disposiciones apropiadas para convocar los órganos subsidiarios creados o convocados por la Comisión junto con otras organizaciones y de prestarles los servicios necesarios. El Secretario Ejecutivo o su representante desempeñarán las funciones de Secretario en cada reunión de la Asamblea, del Consejo Ejecutivo y de los órganos subsidiarios de la Comisión y participarán, en forma apropiada, en los trabajos de cualquier órgano creado o convocado conjuntamente. | Los Estatutos y el Reglamento de la COI exigen que se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea cada dos años (artículo 6.C de los Estatutos) y que se celebren dos reuniones ordinarias del Consejo Ejecutivo entre dos reuniones ordinarias de la Asamblea.  A fin de respetar la periodicidad de las reuniones de los órganos rectores, en periodos de emergencia o en circunstancias excepcionales que hagan impracticable una reunión presencial, estos órganos han de organizar su reunión en línea.  El Secretario Ejecutivo convocará todas las reuniones de la Asamblea, del Consejo Ejecutivo y de los órganos subsidiarios principales y secundarios de la Comisión y prestará los servicios necesarios para dichas reuniones. También se encargará de tomar las disposiciones apropiadas para convocar los órganos subsidiarios creados o convocados por la Comisión junto con otras organizaciones y de prestarles los servicios necesarios. En periodos de emergencia o en circunstancias excepcionales que hagan impracticable una reunión presencial, el Secretario Ejecutivo, por decisión del órgano correspondiente, prestará los servicios necesarios para las reuniones en línea. El Secretario Ejecutivo o su representante desempeñarán las funciones de Secretario en cada reunión de la Asamblea, del Consejo Ejecutivo y de los órganos subsidiarios de la Comisión y participarán, en forma apropiada, en los trabajos de cualquier órgano creado o convocado conjuntamente. |
| **Proceso de consulta sobre la celebración de reuniones en línea** | **Artículo 37**   1. La Asamblea, el Consejo Ejecutivo y sus órganos subsidiarios podrán celebrar reuniones en línea solamente en periodos de emergencia o en circunstancias excepcionales que hagan impracticables las reuniones presenciales. Las reuniones en línea se celebrarán de conformidad con las Directrices sobre los métodos de trabajo para las reuniones en línea, que se reproducen en el apéndice IV del presente Reglamento. 2. En una reunión ordinaria o extraordinaria, la Asamblea, el Consejo Ejecutivo y sus órganos subsidiarios podrán decidir celebrar una reunión en línea por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. 3. Si la Asamblea, el Consejo Ejecutivo o sus órganos subsidiarios hubieran de aprobar la celebración de una reunión en línea cuando no estén reunidos, el Presidente del órgano en cuestión, en consulta con su Mesa y de acuerdo con el Secretario Ejecutivo, consultará a los Estados Miembros por correspondencia. La Asamblea, el Consejo Ejecutivo o sus órganos subsidiarios celebrarán una reunión en línea a menos que un tercio de los miembros del órgano en cuestión no estén de acuerdo con la propuesta. | En la circular que el Presidente envíe a los Estados Miembros para consultarlos sobre la propuesta de organizar una reunión en línea se deberán indicar claramente las circunstancias de emergencia o excepcionales que hacen impracticable la celebración de una reunión presencial. Al mismo tiempo, el Presidente podrá facilitar información anticipada sobre las fechas que se contemplan para la reunión en línea, el proyecto de orden del día provisional y de calendario, la plataforma digital que se tiene previsto utilizar y las disposiciones especiales que se proponen en particular para las elecciones, si las hubiere.  El Presidente podrá convocar una reunión en línea de la Mesa. |
| **Artículo 38**  De conformidad con las instrucciones del Consejo Ejecutivo o de la Asamblea, el Presidente o el Secretario Ejecutivo podrán, antes de tomar una decisión sobre cuestiones esenciales, consultar por correspondencia a los Estados Miembros de la Comisión y fijar un plazo razonable de respuesta. |
| **Orden del día y calendario provisionales** | **Artículo 43**  El Secretario Ejecutivo fijará las fechas de apertura y de clausura de una reunión ordinaria siguiendo las recomendaciones del Consejo Ejecutivo y teniendo en cuenta cualquier preferencia que pueda haber manifestado la Asamblea anteriormente. El Secretario Ejecutivo fijará las fechas de apertura y de clausura de una reunión extraordinaria previa consulta con la Mesa de la Comisión. | Para la aplicación de los artículos relativos al orden del día y a la duración de las reuniones se podrían adoptar disposiciones prácticas como las siguientes:   1. Teniendo en cuenta la complejidad de que los Estados Miembros participen en las sesiones en distintos husos horarios, la duración de las sesiones debería reducirse a un máximo de tres horas diarias. 2. Presentación de un orden del día y un calendario simplificados teniendo en cuenta la disponibilidad de tiempo y el orden de prioridad de los puntos del orden del día. 3. Examen sin debate del mayor número posible de puntos del orden del día. 4. Posibilidad de aplazar algunos puntos para adoptar las decisiones correspondientes por correspondencia o en una futura reunión presencial. |
| **Artículo 45**   1. El orden del día provisional de una reunión ordinaria de la Asamblea constará de puntos que requieren una decisión de la Asamblea y comprenderá los siguientes:    1. declaración del Presidente sobre la situación de la COI;    2. informe del Secretario Ejecutivo sobre la ejecución del programa;    3. informe del Secretario Ejecutivo sobre el programa y presupuesto para el bienio siguiente;    4. los puntos que la Asamblea haya decidido incluir en él;    5. los puntos propuestos por cualquier Estado Miembro de la Comisión;    6. los puntos propuestos por el Consejo Ejecutivo;    7. los puntos propuestos por el Secretario Ejecutivo de la Comisión;    8. los puntos propuestos por el jefe ejecutivo de cualquiera de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en nombre de la organización correspondiente, en particular las organizaciones mencionadas en el artículo 2.2 de los Estatutos;    9. los puntos propuestos por otras organizaciones invitadas a participar en los trabajos de la Comisión;    10. el examen de informes y de la composición de sus órganos subsidiarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 31 y 50. 2. El orden del día provisional de una reunión extraordinaria comprenderá solo los puntos para cuyo examen haya sido convocada. 3. El orden del día provisional de una reunión de la Asamblea será preparado por el Secretario Ejecutivo de conformidad con las decisiones del Consejo Ejecutivo. 4. El orden del día provisional de una reunión se comunicará al mismo tiempo que la fecha y el lugar de la reunión. |
| **Idiomas** | **Artículo 16**   1. Los idiomas oficiales de la Comisión serán el español, el francés, el inglés y el ruso.   [...]   1. Los servicios de interpretación que se necesiten en las reuniones de los órganos subsidiarios se prestarán en los idiomas de trabajo adecuados con arreglo a las necesidades de los representantes de los Estados Miembros de la Comisión o de los expertos que participen en dichas reuniones. | La plataforma digital deberá permitir la interpretación en los idiomas oficiales de la Comisión y la organización de grupos de trabajo y comités de la reunión, así como los debates abiertos, salvo que se decida lo contrario. |
| **Comités de la reunión y sesiones paralelas** | Artículo 49  1. En el curso de una reunión, la Asamblea constituirá los comités y otros órganos subsidiarios que hagan falta para el desempeño de su labor. 2. Entre los comités de la Asamblea figurarán un Comité de Candidaturas, un Comité de Resoluciones, a propuesta del Consejo Ejecutivo con arreglo al artículo 53.2, y un Comité de Finanzas. 3. La Asamblea establecerá un Comité de Finanzas del que podrán formar parte todos los Estados Miembros de la Comisión. | Para la plena aplicación de estas disposiciones se podrían celebrar todos los comités de la reunión y grupos de trabajo como sesiones en línea independientes. La Secretaría evitará el solapamiento de las sesiones.  Los medios tecnológicos habrán de permitir celebrar sesiones privadas en el transcurso de una reunión en línea. |
| **Publicidad de los debates** | **Artículo 24**  Las sesiones de la Asamblea o del Consejo Ejecutivo serán públicas a menos que estos decidan lo contrario. | Para la aplicación de este artículo se organizará una transmisión web que permita al público ver la sesión sin interactuar con ella. |
| **Miembros presentes y votantes** | **Artículo 26**  A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “miembros presentes y votantes” los miembros que voten a favor o en contra. Los que se abstengan de votar no se considerarán como votantes. | Se entenderá por “miembros presentes” los Estados Miembros efectivamente presentes en la sesión en línea y oficialmente registrados por la Secretaría tras la notificación oficial previa a la reunión. |
| **Identificación de los miembros** | Artículo 39 Cada Estado Miembro de la Comisión comunicará al Secretario Ejecutivo de esta los nombres de sus delegados, suplentes y asesores que haya designado para cada reunión de la Asamblea. | Además, la Secretaría debería comunicar a los Estados Miembros y a los participantes la convención de denominación establecida para la reunión, de modo que en la plataforma digital se pueda identificar rápidamente la entidad representada y la función de cada participante (jefe de delegación, delegado, experto, organización observadora, Estado Miembro observador, ponente, miembro de la Mesa, miembro de la Secretaría, etc.). |
| ***Quorum*** | **Artículo 18**   1. La mayoría simple de los Estados Miembros de la Comisión constituirá el *quorum* en la Asamblea. 2. La mayoría simple de los miembros del Consejo Ejecutivo y de los órganos subsidiarios constituirá el *quorum* en esas reuniones. | La aplicación de este artículo requiere las siguientes disposiciones:   1. Adopción de una convención de denominación para los participantes según su función oficial en la reunión (jefe de delegación, delegado, experto, organización observadora, Estado Miembro observador, ponente, miembro de la Mesa, miembro de la Secretaría, etc.). 2. Acceso de todos los participantes a la sala virtual de la sesión aproximadamente 15 minutos antes de la hora de inicio prevista. 3. Verificación por la Secretaría de la identidad de los participantes antes de darles acceso a la sesión. 4. Tras comprobar los miembros presentes en la plataforma, el Presidente anunciará si se ha alcanzado el *quorum.* |
| **Lista de oradores** | **Artículo 20**  El Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que la hayan pedido. | Para la aplicación de este artículo se adoptarán disposiciones prácticas, como las siguientes:   1. Solicitud de uso de la palabra por los participantes haciendo clic en el icono correspondiente de la plataforma digital. 2. El Presidente tiene acceso a la lista de participantes en la que aparecen las “manos alzadas” (peticiones de palabra) por orden de solicitud (lista de oradores). La convención sobre la denominación de los participantes permite al Presidente dar la palabra a los oradores en el orden de precedencia apropiado para el órgano de que se trate. 3. La actualización de la lista de participantes permite que las delegaciones sepan cuándo les toca intervenir. 4. La Secretaría se asegurará de que todos los participantes reciban instrucciones sobre buenas prácticas en materia de reuniones en línea en función de la plataforma digital que se utilice, por lo que respecta a la solicitud de uso de la palabra, los ajustes de audio y vídeo, etc. |
| **Cuestiones de orden** | **Artículo 19**   1. El Presidente abrirá y clausurará cada reunión, dirigirá los debates, velará por la observancia del presente Reglamento, concederá la palabra, someterá a votación las propuestas y proclamará las decisiones. Se pronunciará sobre las cuestiones de orden y, ateniéndose a este Reglamento, dirigirá las deliberaciones y velará por el mantenimiento del orden. [...] | Para la aplicación de este artículo en lo que respecta al mantenimiento del orden por el Presidente se adoptarán disposiciones prácticas, como las siguientes:   1. Utilizar las herramientas adecuadas en la plataforma digital para que los participantes puedan plantear oficialmente mociones de procedimiento y cuestiones de orden. 2. Asegurarse de que la Secretaría señale inmediatamente a la atención del Presidente la presentación de dichas mociones o cuestiones de orden. |
| **Artículo 21**  Durante la discusión de cualquier asunto, todo Estado Miembro de la Comisión que participe en la Asamblea o todo miembro del Consejo Ejecutivo o de un órgano subsidiario, según sea el caso, podrán plantear en cualquier momento una cuestión de orden, sobre la que el Presidente se pronunciará inmediatamente. Cualquiera de dichos miembros podrá apelar la decisión del Presidente, que solo podrá ser anulada por mayoría de los miembros presentes y votantes. El miembro que tome la palabra para una cuestión de orden no podrá hablar sobre el fondo del asunto que se esté examinando. |
| **Votación secreta** | **Artículo 2**  [...]   1. Los cinco vicepresidentes serán nacionales de Estados Miembros de distintos grupos electorales (enumerados en el apéndice II de este Reglamento) y serán elegidos en una sola votación según el procedimiento establecido en el apéndice I de este Reglamento. | Considerando los medios tecnológicos de que dispone la Secretaría en el momento de la aprobación de estas directrices, las votaciones secretas se realizarán de modo presencial. Se hará todo lo posible para garantizar que todos los Estados Miembros participen en las votaciones secretas. |
| **Votación a mano alzada y votación nominal** | **Artículo 25**   1. A menos que el presente Reglamento disponga otra cosa, o que la Asamblea o el Consejo Ejecutivo decidan que es necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes en un caso particular, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. 2. Las decisiones sobre si un caso particular, no especificado en el presente Reglamento, requiere una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes de la Asamblea o del Consejo Ejecutivo, se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes y votantes. | Si no se alcanza el consenso, que es lo deseable, es posible aplicar el Reglamento en lo relativo a las votaciones a mano alzada y nominales siempre que se garantice la seguridad de la plataforma digital y la verificación de la identidad de los participantes.  El Presidente puede utilizar la herramienta “levantar la mano” de la plataforma digital para organizar una votación silenciosa y comprobar, con la ayuda de la Secretaría, si se alcanza la mayoría simple o de dos tercios de los miembros presentes y votantes.  Se considerarán miembros presentes y votantes los miembros  —representados por el jefe de delegación— que hayan levantado la mano. |
| **Artículo 27**  La votación se efectuará habitualmente a mano alzada, salvo cuando un miembro pida una votación nominal. El voto o la abstención de cada miembro que participe en una votación nominal se hará constar en acta. |